

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1141 DE 29 DIC 2023

"Por medio de la cual se modifican las competencias funcionales por departamentos establecidas en los subnumerales 3.7.3 y 3.7.8 del numeral 3° del artículo 1° de la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, los numerales 1, 3, 10, 11 y 20 del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, prevé la posibilidad para las autoridades administrativas de desconcentrar competencias, entendiendo la desconcentración administrativa, como la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

Que de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, *"En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el Código.

Que mediante Decreto-Ley 4134 de 2011 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que el artículo 4 del Decreto- Ley 4134 de 2011, establece que la Agencia Nacional de Minería ejercerá las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional, y a su vez dispone como función de la Agencia, la de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación. Igualmente, el Capítulo II del mismo Decreto, contiene la estructura de la Agencia Nacional de Minería para el ejercicio de las funciones asignadas a las Vicepresidencias y Oficinas que la componen.

Que los numerales 10 y 20 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, disponen que el Presidente de la Agencia Nacional de Minería podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo y distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas a alguna de ellas; por lo cual mediante las Resoluciones 206 de 2013, se crearon algunos

Grupos Internos de Trabajo y se asignan sus funciones,

Que por medio de la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio de la cual se crean algunos Grupos Internos de Trabajo en la Agencia Nacional de Minería, se estableció en el artículo 1 numeral 3°, subnumeral 3.7 que los Puntos de Atención Regional – PAR, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Nobsa, Bucaramanga, Cali, Valledupar, Cartagena, Manizales, Pasto y Quibdó, harían parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, estableciendo para cada uno de ellos el ejercicio de su jurisdicción por departamentos.

Que la Agencia Nacional de Minería en su calidad de autoridad minera nacional mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, resolvió delegar en la Gobernación de Antioquia, por un término de 18 meses, el ejercicio de las funciones atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía, respecto a trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Que la Agencia Nacional de Minería ha prorrogado la delegación en la Gobernación de Antioquia a través de las Resoluciones No 210 del 15 de abril de 2015, No 229 del 14 de abril de 2016, No 022 del 20 de enero de 2017, No 660 del 02 de noviembre de 2017, No 237 del 30 de abril de 2019, No 833 del 25 de diciembre de 2019, No 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 de 28 de diciembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que con fundamento en lo anterior, se suscribió entre la ANM y la Gobernación de Antioquia el convenio interadministrativo No 002 del 30 de abril de 2015, cuyo objeto es la realización por parte del delegatario de todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas, y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada y cuyo plazo de ejecución ha sido prorrogado mediante Otro Sí No. 8 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que con radicado No E-2023030601134 del 17 de noviembre de 2023, la Gobernación de Antioquia, solicitó a la Agencia Nacional de Minería prórroga de la Delegación de funciones en materia de contratación y fiscalización minera.

Que con el oficio No 20231002804571 del 26 de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería dio respuesta al Gobernador de Antioquia Doctor Aníbal Gaviria Correa de la solicitud de prórroga de la Delegación de funciones en materia de contratación y fiscalización minera radicada con el oficio No E-2023030601134 del 17 de noviembre de 2023, indicando:

“(…) Es de absoluta relevancia resaltar que, por ser contrario a la Constitución Política de Colombia, es legal y constitucionalmente imposible prorrogar de manera permanente las funciones de una entidad pública del orden nacional en una entidad territorial. En efecto, de conformidad con la jurisprudencia constitucional vinculante, la Corte Constitucional expulsó del ordenamiento jurídico la disposición del Código de Minas (art. 320 Ley 685 de 2001), que possibilitaba la delegación con carácter permanente de la delegación en los gobernadores de departamento, tras considerar que la delegación de funciones entre entidades públicas no puede ser, en la práctica, permanente, sino que se trata de un ejercicio de colaboración transitorio entre entidades, ya que cualquier reparto definitivo de las competencias debe ser establecido por ley orgánica entre la Nación y las entidades territoriales.

(…)

En el caso de la delegación minera en la Gobernación de Antioquia, dicho mecanismo de colaboración entre entidades públicas data desde la expedición de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas- y ha sido objeto de sucesivas prórrogas en el tiempo, lo cual en la práctica comporta un ejercicio permanente de una función propia de la autoridad mineral nacional y el vaciamiento de competencias legales conforme a los artículos 317 y 320 de la ley mencionada y cuarto del Decreto-Ley 4134 de 2011.

(…)

Así, una vez recibida la mencionada misiva, esta Agencia, en el marco de sus deberes y atribuciones como autoridad minera delegante, por intermedio de las Vicepresidencias de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y de Contratación y Titulación Minera, quienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula novena del Convenio Interadministrativo 002 de 2015, ejercen la supervisión y control de la delegación de funciones otorgada a la Gobernación de Antioquia, procedió a evaluar integralmente los hitos, metas, obligaciones e indicadores relacionados con la ejecución de las funciones delegadas en el periodo de vigencia de la prórroga concedida mediante Resolución ANM 810 del 28 de diciembre de 2021, esto es, el comprendido entre el 01 de enero de 2022 y 30 de noviembre de 2023.

*Resultado de dicha evaluación, y en complemento de los seguimientos mensuales adelantados por la ANM, se generaron dos informes técnicos de supervisión, uno por cada una de las Vicepresidencias a cargo de la supervisión del convenio de delegación, los cuales se anexan a la presente comunicación y que, a su vez, sustentaron las recomendaciones contenidas en los memorandos 20232000278993 del 19 de diciembre de 2023 y 20233210399863 del 26 de diciembre de 2023 **frente a la inviabilidad de conceder la prórroga de la delegación de funciones** en los términos solicitados por su Despacho en el oficio del asunto.*

(...)

Aunado a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería, por intermedio de su Oficina de Tecnología e Información, ha identificado diferentes estructuras de información, estándares y modelos, que dificultan los procesos de intercambio, interoperabilidad y accesibilidad de datos relacionados con la actividad minera en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Lo anterior obliga a esta Agencia, como autoridad minera nacional, y en cumplimiento de los deberes que legalmente le asisten como delegante en los términos previstos en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998 y en la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo 002 de 2015, a no conceder una nueva prórroga de las funciones delegadas en cabeza de la Gobernación de Antioquia y, por tanto, dicho convenio, de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021, terminará el día 31 de diciembre de 2023. Es decir, a partir del primero (01) de enero de 2024, las funciones delegadas serán reasumidas por esta Agencia.”

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar los subnumerales 3.7.3 y 3.7.8 del numeral 3° del artículo 1° de la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, en cuanto a la jurisdicción de los departamentos a cargo de los Puntos de Atención Regional Medellín y Cartagena, teniendo en cuenta que el Punto de Atención Regional Medellín asume la custodia y manejo de 1156 títulos mineros que se encontraban en cabeza de la Gobernación de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2023 y en razón a ello los títulos mineros de jurisdicción de los departamentos de Córdoba y Sucre asignados al PAR Medellín por el No 3.7.3 del Numeral 3° del artículo primero de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2023 pasarán a ser competencia del Punto de Atención Regional Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Modificar** los sub numerales 3.7.3 y 3.7.8 del numeral 3° del artículo 1° de la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, los cuales quedarán así:

(...)

3.7.3. Punto de Atención Regional Medellín: Ejercerá funciones en el departamento de Antioquia.

(...)

3.7.8. Punto de Atención Regional Cartagena: Ejercerá funciones en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba y Sucre.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás apartes de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2023, que no fueron objeto de modificación continúan indemnes en sus determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de su publicación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2023



LUIS ALVARO PARDO BECERRA

Elaboró: Derly Jackeline Posada Fandino.

Revisó: Ivonne del Pilar Jimenez Garcia, Ivan Dario Guauque Torres.

Aprobó: